



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

OM10 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES.-

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 y 144 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales o instalaciones deportivas así como la prestación de servicios deportivos, recreativos y del gimnasio municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de las piscinas municipales o las instalaciones deportivas, así como la prestación de los servicios deportivos y del gimnasio municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsable

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el Ayuntamiento. En caso de menores de edad, se considerarán sujeto pasivo los padres o tutores legales de los mismos.

Artículo 4.- Devengo

1.- Utilización de las instalaciones deportivas y de la piscina municipal: Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones, exigiéndose el depósito previo del importe total del abono de la temporada de piscinas con carácter previo a su expedición.

2.- Servicio de gimnasio municipal: El servicio de gimnasio municipal tiene naturaleza periódica y el devengo se produce el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el año natural.

El mes de agosto, el gimnasio permanecerá cerrado, por lo que no se produce el hecho imponible de la tasa.

En los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio del gimnasio, el período impositivo se prorrateará por meses naturales, según como se establece en el artículo de gestión de la tasa.

Artículo 5. –Cuota Tributaria-

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza, es la cuantía resultante de aplicar la siguiente tarifa, para cada una de las distintas utilidades, prestación de servicios o actividades.

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

ALQUILER DE PISTAS	
<input type="checkbox"/> Pistas al aire libre	
Entrenamientos	16,00 €/ hora
Competiciones	18,00 €/hora
<input type="checkbox"/> Pistas cubiertas	
Entrenamientos	20,00 €/hora
Competición	25,00 €/hora
<input type="checkbox"/> Pistas de tenis	
Pista de tenis	4,00 €/hora
Pista de tenis con luz artificial	6,00 €/hora
Pista de tenis (1 de junio al 31 de agosto, abonados piscina)	2,00 €/hora
<input type="checkbox"/> Pistas de pádel	11,00 €/ hora y pista
<input type="checkbox"/> Alquiler del campo de fútbol	
Por temporada, Fútbol, 11	1.100,00 €
Por partido, Fútbol 11	120,00 €
Por temporada Fútbol 7	700,00 €
Por partido, Futbol 7	60,00 €

PISCINAS MUNICIPALES		
USUARIOS		
	7 a 21 años (inclusive)	22 a 64años (inclusive)
Entrada	2,50 €	4,00 €
Bono de 10	10,00 €	20,00 €
Abono temporada	18,00 €	38,00 €

Los abonos de temporada de piscinas expedidos entre los días 1 y 20 de mayo de cada año tendrán una bonificación de:

- 2 euros en abono de adulto.
- 1 euro en abono infantil.



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

GIMNASIO MUNICIPAL	
Cuota	22 €/mes
Entrada individual	3 €/ día

Las cuotas establecidas sirven para la sala de máquinas y acceso a las actividades dentro del horario.

El mes de agosto, el gimnasio permanecerá cerrado, por lo que no se cobrará la cuota mensual.

La cuota de julio será de 10 euros.

EXPEDICION DE DUPLICADO CARNET POR PÉRDIDA O DETERIORO
4 €

Artículo 6.- Normas de gestión

ALQUILER DE PISTAS

El abono de la cuota se efectuará en el momento en que se solicite el uso o acceso a las instalaciones reflejadas en la tarifa, mediante autoliquidación e ingreso directo.

PISCINAS

Las cuotas establecidas en esta tasa estarán referidas al año de nacimiento del usuario y se deberá acreditar en la taquilla presentando el DNI y en el caso de menores de edad, podrá acreditarse con el Libro de familia, en el que figure inscrito el menor.

A los efectos de aplicar los tramos de edad se entenderán incluidos todos aquellos que cumplan la misma en el año natural correspondiente.

Entradas y bonos de 10 usos:

El abono de la cuota se efectuará en el momento en que se solicite, mediante autoliquidaciones e ingreso directo.

La pérdida o no utilización de las entradas o de los bonos de diez usos en la temporada correspondiente al año en el que se adquirieron, no generará derecho a reembolso ni a disfrutarlos en la temporada siguiente.

Abono de temporada:

Se abonarán mediante declaración del sujeto pasivo mediante autoliquidación e ingreso directo, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Los abonos para el acceso a las piscinas de verano serán validos, exclusivamente, para la temporada de adquisición de los mismos.

Los carnets del abono de temporada se deben conservar para las siguientes temporadas.

La pérdida o deterioro del carnet de abono que dé lugar a la extensión de nueva acreditación llevará consigo el abono de 4 euros.

GIMNASIO MUNICIPAL

Las cuotas se abonarán mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria, debiendo los interesados comunicar los datos precisos para proceder a dicha domiciliación mediante modelo facilitado por el Ayuntamiento.

La devolución de un recibo conllevará la pérdida de la condición de usuario, anulándose automáticamente el derecho de acceso al gimnasio hasta que se satisfaga la deuda contraída.

ALTAS:

Los usuarios que se den de alta durante la primera quincena del mes en curso, abonarán la cuota mensual íntegra mediante autoliquidación e ingreso directo, siendo efectiva la domiciliación a partir del mes siguiente.

Los usuarios que se den de alta durante la segunda quincena del mes abonarán la mitad de la cuota mensual mediante autoliquidación e ingreso directo, siendo efectiva la domiciliación a partir del mes siguiente.

BAJAS:

Las bajas deberán ser comunicadas por escrito antes del día 20 de cada mes y producirán efectos a partir del mes siguiente al que se formule la solicitud. Las bajas solicitadas a partir del día 20 del mes, se harán efectivas el segundo mes posterior.

Artículo 7.- Formas de pago

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago:

1. Pago en metálico (para las entradas individuales, bonos de 10 y el mes de alta del gimnasio.)
2. Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
3. Pago con tarjeta bancaria a través de la web municipal (on-.line).
4. Domiciliación bancaria para las cuotas del gimnasio municipal.
5. Transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Artículo 8.- Devoluciones

Con carácter general y tal y como establece el artículo 26.3 del TRLHL sólo procederá atender solicitudes de devolución de ingresos, cuando el servicio, actividad o derecho a uso, no llegue a prestarse por causa no imputable al sujeto pasivo

Artículo 9. - Observaciones a estas tarifas.-

1.- Actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes:

Todas las actividades programadas por el Servicio Municipal de Deportes, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas y la correspondiente tarifa se considerará incluida en la Tasa de la actividad.

2.- Días de "Puertas Abiertas" en las piscinas:

El primer día de apertura de las piscinas, se permitirá el acceso gratuito de los vecinos.

Disposición final.- Entrada en vigor.-

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

Disposición transitoria. La aplicación de la tarifa de esta Ordenanza correspondiente al servicio de piscinas municipales queda demorada hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Histórico

	B.O.P. Nº	Fecha.
Primera publicación	298	30/12/1993
Modificaciones	294	26/12/2002
Modificaciones	299	31/12/2003
Modificaciones	300	31/12/2004
Modificaciones	299	31/12/2005

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Modificaciones	291	21/12/2006
Modificaciones	300	31/12/2007
Modificaciones	300	31/12/2008
Modificaciones	299	31/12/2009
Modificaciones	296	28/12/2010
Modificaciones	297	29/12/2011
Modificaciones	110	17/05/2014
Modificaciones	117	25/05/2018
Modificaciones (integral)	164	18/07/2020
Modificaciones (disposición transitoria)	184	11/08/2020

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Plaza de España, 1, La Puebla de Alfindén. 50171 (Zaragoza). Tfno. 976 107 041. Fax: 976 107 076